

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano, Fuente del Rey número 6 á 20 rs trimestre para esta capital, y 30 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.—Números sueltos á 12 cuartos el pliego.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM 617.

Seccion de Gobierno.—Negociado A.

Real orden mandando que cuando las Alcaldías se provean en licenciados del ejército no se exija á éstos otra fianza que la presentacion de sus licencias absolutas, con nota de buena conducta.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales con fecha 11 del actual me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Noticiosa la Reina (Q. D. G.) de que en algunos Gobiernos de provincia al dar posesion á los Alcaldes de las cárceles se les exige indistintamente la presentacion de una escritura de fianza en virtud de lo que determina el artículo 5.º de la Real orden circular de 12 de febrero de 1850, y teniendo en cuenta S. M., no solo el verdadero objeto de aquella prescripcion, sino la conveniencia de que sean preferidos para estos destinos los licenciados y cumplidos del ejército con buena nota, los cuales en la mayor parte de los casos no se encuentran en circunstancias favorables para prestar fianza, se ha dignado facultar á esa Direccion general para relevar de este requisito á los individuos procedentes de las varias armas é institutos del ejército, cualquiera que sea su clase, y muy principalmente á los de la Guardia civil, que hubiesen

cumplido el tiempo de su empoño y obtenido la licencia absoluta con nota de buena conducta en su hoja de servicios, la cual deberán presentar original al hacerlo de los demás documentos que la precitada circular señala.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Orense 26 de noviembre de 1860.—Francisco Javier Camuño.

CIRCULAR NUM. 618.

Seccion 6.ª—Negociado único. Hacienda.

La Direccion general de Loterías en telegrama de ayer me dice lo siguiente:

En la extraccion celebrada hoy han salido premiados los números siguientes:

72.—15.—68.—84.—1.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Orense 27 de noviembre de 1860.—Francisco Javier Camuño.

ADMINISTRACION PRINCIPAL.

DE HACIENDA PÚBLICA DE ESTA PROVINCIA.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 12 del corriente dice á esta Administracion lo que sigue.

El examen detenido que hace esta Direccion general de las cuentas de los gastos ocasionados, tanto en las comprobaciones de agrayos, así de pueblos como de particulares, cuanto en la formacion de cartillas de evaluacion ó de amillaramientos por agentes de la Administracion segun lo dispuesto en la circular de 1.º de agosto de 1850, le ha hecho conocer que en algunos casos no hay en las partidas referentes á dietas de los peritos facultativos la prudente economia que para su señalamiento está recomendada en el artículo 6.º de la referida circular y en el 19 de la de 14 de octubre de 1857. En uno y en otro artículo se encarga que dichas dietas sean moderadas y nunca tan crecidas como las de

arancel, porque ademas de abonarse á los peritos los gastos de viage no se trata de la apreciacion ó evaluacion de una ó dos fincas, sino de muchas, y porque estos funcionarios tienen casi seguridad de tener una constante ocupacion en las varias operaciones en que han de utilizar sus conocimientos las Oficinas de Hacienda. Sucede á veces que algunos Comisionados, en uso de la facultad que les concede el artículo 6.º de la Instruccion de 1.º de febrero de 1847, nombran por sí los peritos facultativos, asignándoles las dietas que estiman convenientes: que otros designan á una misma persona con la calidad de agrimensor y agrónomo, señalándole, como dieta constante durante el tiempo de sus trabajos, el total de las que se abonarán por separado, si fuesen dos las personas facultativas; y en fin, que otros nombran como agrónomos á peritos para la riqueza urbana á un labrador ó á un maestro de obras ó albañil, vecinos del pueblo en que han de hacerse las operaciones evaluatorias. Esto último está en oposicion con lo mandado en las circulares antes mencionadas; y lo primero dá lugar á que los gastos que han de ser los puramente necesarios para conocer la debida clasificacion de las tierras y sus productos líquidos, así como la materia imponible de casas y ganados se elevan á unos cifras, cuyo importe deben pagar en la mayor parte de los casos los pueblos ó los individuos de los Ayuntamientos y de las Juntas periciales; á regularizar esta parte del servicio debe dedicarse esa Administracion de Hacienda pública, para lo cual tendrá presente las siguientes reglas:

1.º Cuando sea necesario hacer operaciones periciales en cualquiera de los servicios que constituyen el ramo de Estadística, deberán los agrimensores únicamente medir las tierras, segun los cultivos ó aprovechamientos, empleando para ello los medios que sean mas adecuados;

teniendo presente en caso preciso lo mandado en el artículo 68 del Reglamento general de Estadística, en que se recomienda «que se supla cuando sea factible la operacion de la medida.»

2.º Los agrónomos clasificarán los terrenos, formarán las cuentas de gastos y productos, cuyos documentos firmarán al par de los Comisionados.

3.º Donde no haya peritos agrónomos con título, podrán servir de tales, personas inteligentes en agricultura ó labradores honrados é imparciales, conocedores de las calidades de las tierras y de los sistemas de cultivo del pueblo en cuestion; pero han de ser vecinos de otros cuyas cartillas de evaluacion hayan sido aprobadas por la Administracion. Tambien podrán ser peritos en la parte de la ganaderia.

4.º Para la evaluacion de la riqueza urbana, donde no haya Arquitecto ó Maestro de obras, segun la importancia de las fincas, podrá evaluar sus productos imposables un maestro alarife ó albañil de otro pueblo, como se determina respecto á los peritos agrónomos.

5.º Las dietas de los diferentes peritos serán propuestas por los Comisionados á la Administracion, quien para autorizarlas tendrá presente lo mandado en las prevenciones 6.ª de la circular de 1.º de agosto de 1850 y 19 de la de 14 de octubre de 1857.

6.º En el caso de que una persona desempeñe los dos cargos de agrimensor y agrónomo, como interin no vayan haciéndose las operaciones de agrimensura no han de clasificarse los terrenos (lo cual puede hacerse simultáneamente) ni formarse las cartillas de evaluacion, se procurará que la dieta que aquella disfrute, no sea la total de las que se abonarian á dos personas diferentes, sino una mas prudente y económica.

7.º No se emplearán los peritos mas que el tiempo puramente pre-

ciso para que ejecuten las operaciones que les conciernen, para lo cual los Comisionados cuidarán de no emplearlos sino en tiempo y ocasión necesarias, despidiéndolos cuando hayan terminado sus trabajos.

8.ª Para justificar en caso oportuno la medida superficial de un término municipal, bastará que el agrimensor forme un ligero croquis con simples líneas, demarcando los pagos rurales en que aquel se halle dividido, fijando al pie la escala de que haya hecho uso. No deben por tanto levantarse planos detallados ni de grandes dimensiones, que además de originar su formación gastos considerables, no son necesarios para el objeto que se propone la Direccion al reclamar el simple croquis.

Lo digo á V. S. para su inteligencia y gobierno, avisando el recibo de esta orden.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia para su exacto cumplimiento en los diferentes casos que ocurran. Orense 25 de noviembre de 1860.— P. S., Antonio Zaldivar.

Contribucion Industrial y de comercio.

Esta Administracion expresa al final para conocimiento de los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, la cantidad de la 5.ª parte de aumento que han repartido sobre los recargos provinciales y municipales de la Contribucion de Subsidio del corriente año; manifestando tambien de la que dispusieron, sobrante que les resulta por las sumas percibidas, y las que sacaron de más de las que les correspondian; sin perjuicio de las alteraciones que haya hasta fin de diciembre por los aumentos y bajas que ocurran.

Teniendo presente esta circunstancia, cuidarán los Sres. Alcaldes de no repartir mas 5.ª parte en las matriculas que han de regir para el año próximo de 1861 que el exceso que hubiese á la que obra como repartida, siempre que las cuotas para dicho año excedan, segun se espera del celo y responsabilidad que contraen las referidas autoridades al formar las citadas matriculas.

El siguiente ejemplo les demostrará con claridad lo referido anteriormente. Suponiendo que la 5.ª parte de municipales que tiene un Ayuntamiento en el año actual es de 100 rs., y que á consecuencia de elevarse los cupos del año venidero ascende aquella á 200, en este caso lo que debe distribuirse únicamente

entre los contribuyentes bajo un tanto por ciento fijo son 100, diferencia de más que resulta.

Si lo que no es de esperar, descendiesen las cuotas de las que actualmente rigen, entónces nada puede cargarse, porque será menor la 5.ª parte de la que tienen ahora, y habrá un sobrante, por ejemplo: un Ayuntamiento cuenta hoy con 80 rs., y despues en virtud de baja le corresponden 40, nada puede imponerse á los industriales porque todavia le quedan 40 á menos repartir para el siguiente año en los mismos recargos.

Conviene al mismo tiempo hacer otras aclaraciones respecto á los Ayuntamientos que dispusieron del referido fondo, y es la siguiente: los que hubiesen recogido todo el que repartieron, tienen que distribuir otra 5.ª parte sobre los nuevos recargos, de este modo: si uno repartió 60 rs. y dispuso de ellos, procede aumentarla de nuevo exceda ó baje de aquella.

El Ayuntamiento que hubiese dispuesto de alguna y componga este fondo en las nuevas matriculas mayor ó menor cifra, tendrá en cuenta la sobrante para imponerla de menos á los individuos; ejemplo: si hubiese uno que haya repartido 30 rs. y dispuso de 15, le quedan existentes otros 15 que tomará en cuenta para menos gravar á los inscriptos en el citado fondo.

Tambien se dá el caso de que algun Ayuntamiento ha recogido mayor suma de la que repartió, y por lo tanto debe aumentar la demasia al resultado de la 5.ª parte que arrojen las mencionadas matriculas de su pueblo; de esta manera: si teniendo 20 rs. dispuso de 25, la diferencia de los 5 debe aumentarla, ó lo que es lo mismo, involucrarla al resultado que dé la mencionada 5.ª parte.

Cree esta dependencia que con las aclaraciones anteriores, ninguna duda se les ofrecerá á los Sres. Alcaldes que entorpezca los trabajos de que se lleva hecho mérito para la terminacion de las matriculas; advirtiéndoles por último, que en la casilla del 6 por 100 que aparece en el modelo inserto en el Boletín oficial de 18 de octubre núm. 126, y que sirve de norma para confeccionarlas, teniendo en cuenta el aumento de las dos casillas, acordado posteriormente, englobarán el prenio de 1 real y 11 céntimos por ciento para la Administracion, con el del 1 por ciento del Alcalde, y el de cobranza del recaudador por lo que hubiesen contratado este servicio en varios distritos; pues la diferencia que resulte entre el señalado á éstos de 3 rs. 89 céntimos, y el que los mismos consignaron, debe exigirse de menos á los contribuyentes.

Orense 24 de noviembre de 1860.— P. S., Antonio Zaldivar.

Movimiento que ha tenido en el año de 1860 el fondo de la 5.ª parte sobre los recargos provinciales y municipales, creado por el art. 38 de la Real orden de 30 de julio de 1859, para atender á los gastos imprevisos de la Diputacion y Ayuntamiento de la Provincia.

AYUNTAMIENTOS.	Repartieron por este concepto en 1860.		Dispusieron en virtud de órdenes que se citan.		MUNICIPALES.		Fechas de las órdenes que autorizaron á los ayuntamientos á disponer del todo ó parte de dicho fondo.
	Provinciales.	Municipales.	provinciales.	municipales.	Sobrante en Tesorería.	Cantidad de más de que dispusieron.	
Alfon.	50.50	75.94					
Arebedo.	25.57						
Alariz.	191.19	286.67					
Arnoia.	59.11	58.51					
Arnoya.	16.92	25.57					

Ballar.	56.65	54.59						
Bande.	99.50	150.01						
Baños de Molgas.	46.95	70.58		69.60	78			Orden del Sr. gobernador de 22 del actual.
Barbadanes.	74.49	261.14		205.59	55.75			Id. id.
Barco.	120.82	175.24						
Beade.	14.86	22.26		24.01		1.75		Id. id.
Beatz.	68.81	105.18		75.55	29.85			Id. id.
Blancos.	8.95	15.95						
Boboras.	57.84	56.77						
Bola.	57.09	86.25						
Bollo.	48.10	71.90						
Calbos de Randin.	22.86							
Cañedo.	78.46	265.80		265.80				Id. id.
Carballada de Avia.	5.15	17.97						
Carb. de Valdeorras.	55.40	50.40		50.40				Id. id.
Carballino.	202.56	300.28						
Cartelle.	45.95	71.96						
Castro del Valle.	15.54	49.60						
Castro de Miño.	25.77	35.68						
Castro Caldelas.	90.55	152.85		108.20	24.65			Id. id.
Cea.	65.49	98.55		97.44	91			Id. id.
Celanova.	157.40	256.11		256.11				Id. id.
Centle.	49.12	60.47		60.47				Id. id.
Coles.	40.75	45.22						
Cortegada.	55.74	54.52						
Cualedro.	24.09	57.62						
Chandreja.								
Entrimo.	55.45	45.85						
Esgos.	2.55	5.50						
Freás de Eiras.	75.49	104.23						
Ginzo.	175.09	259.58						
Gomesende.	38.51	49.96						
Gudiña.	18.59	27.22						
Irijo.	20.77	31.15						
Junquera de Ambia.	19.49	32.68						
Junquera de Espad.	14.95	22.40						
Laroco.	50.10	75.58		75.58				Id. id.
Laza.	61.27	89.88		89.88				Id. id.
Leiro.	74.95	216.22		216.22				Id. id.
Lovera.	15.45	21.20						
Lovios.	17.62	26.42						
Maceda.	80.80							
Manzaneda.	16.74	51.57						
Maside.	170.35	250.05						
Melon.	45.20	64.79						
Merca.	51.99	78.21						
Mezquita.	42.09	65.13						
Milmanda.	48.15	72.54						
Montderramo.	59.72	59.64						
Montrey.	26.05	58.10		57.00	1.10			Id. id.
Moreiras.	29.88	41.79						
Muinos.	16.92	25.56						
Nozueira de Ramuin.	76.55	47.95						
Oimbra.	21.48	52.08						
Orense.	1457.44	1770.88		1770.88				Id. id.
Paderne.	54.05	80.04						
Parada del Sil.	69.27	105.91						
Pereiro de Aguiar.	24.74	56.40						
Peroja.	54.25	80.50		80.50				Id. id.
Petin.	58.93	85.50						
Piñor.	16.85	25.27						
Porquera.	55.67	80.55						
Puebla de Trives.	10.46	351.65		295.00	56.65			Id. id.
Puentedeva.	18.54	64.18						
Quintela de Leirado.	35.01	49.52						
Rairiz de Veiga.	50.55	45.50						
Río San Juan.	18.55	27.87						
Riós.	68.57	104.71						
Ribadavia.	259.50	510.68						
Rua.	45.15	64.75		44.00	20.75			Id. id.
Rubiana.	16.45	24.64						
San Amaro.	18.74							
Sandianes.	10.57	15.57						
San Ciprian.	52.09	182.41						
Sarreaus.	50.80	46.21						
Taboadela.	28.20	42.55						
Teijeira.	9.41	11.05						
Toén.	19.20	28.71						
Trasmiras.	55.25	49.74						
Vega.	96.55	145.07						
Verea.	5.15	7.70						
Verin.	228.64	545.29						
Viana.	91.58	182.85						
Villamarin.	56.28							
Villamartin.	68.51	102.46						
Villameá.	47.06	70.59						
Villan. de Infantes.	14.22	51.18		51.18				Id. id.
Villar de Barrio.	10.66	15.47						
Villar de Santos.	8.96	15.07						
Villardebós.	15.65	28.47		16.80	11.61			Id. id.
Villarino de Conso.								

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE- PROVINCIA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

AÑO DE 1860.

REPARTIMIENTO formado por la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia y aprobado por la Excm. Diputación provincial y señor Gobernador, de 6.617,220 rs. vn. que con arreglo á la Real orden de de Octubre de este año, debe satisfacer por cupo y recargos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el año de 1861.

RECARGOS DE INTERES COMUN.

AYUNTAMIENTOS.	Riqueza imponible.	Cupo de contribucion á 3300 cént. por ciento.	Aumento para completar el 3 por 100 de fondo supletorio.		Concedidos para		Consignados á cuenta de los que con arreglo á los artículos 21, 61 de la instrucion de 8 de julio de 1859.		Quinta parte de aumento para impresos con arreglo al art. 38 de la Real orden de 30 de julio de 1859.		Aumento por lo repartido de menos en años anteriores.	Total.	Bajas por sobrantes de repartos anteriores.	Líquido á repartir.	Aumento de premio de cobranza.	TOTAL que se ha de repartir.
			Provinciales.	Municipales.	Provinciales.	Municipales.	Provinciales.	Municipales.								
Abion.	929,000	415,070	17,260	41,507	2,501	2,501	2,501	2,501	2,501	2,501	4,584	446,121	17	446,121	4,584	450,505
Acbeledo	530,710	45,950	6,893	4,595	919	919	919	919	919	919	1,778	59,276	»	59,276	1,778	61,054
Allariz..	4,405,720	495,060	29,259	40,506	5,901	5,901	5,901	5,901	5,901	5,901	7,432	247,726	»	247,726	7,432	255,158
Ameoero.	494,090	68,650	10,298	20,595	4,574	4,574	4,574	4,574	4,574	4,574	5,150	105,014.91	»	105,014.91	5,150	108,161.91
Arnoya.	262,920	56,530	5,480	9,133	751	751	751	751	751	751	1,553	51,779	95	51,779	1,553	53,332
Baltar.	599,820	85,550	12,503	8,335	4,668	4,668	4,668	4,668	4,668	4,668	5,176	105,856	»	105,856	5,176	109,032
Bande.	4,004,540	439,590	20,958	45,959	2,792	2,792	2,792	2,792	2,792	2,792	5,318	177,279	»	177,279	5,318	182,597
Bados de Molgas.	907,050	157,170	20,576	45,051	2,745	2,745	2,745	2,745	2,745	2,745	5,284	176,126	»	176,126	5,284	181,410
Barbadanes.	346,020	48,080	7,212	12,501	962	962	962	962	962	962	2,158	71,253.20	»	71,253.20	2,158	73,411.20
Barco.	571,620	51,040	7,746	16,528	4,035	4,035	4,035	4,035	4,035	4,035	2,091	70,747	4,050	69,697	2,091	71,787
Beade.	551,140	40,790	7,518	11,812	975	975	975	975	975	975	1,672	71,258	»	71,258	1,672	72,930
Beartz.	297,090	41,200	6,192	6,192	825	825	825	825	825	825	1,175	55,728	»	55,728	1,175	56,903
Blancos.	359,770	49,990	7,490	12,497	999	999	999	999	999	999	2,175	72,455.69	40	72,455.69	2,175	74,630.69
Bohorás.	717,940	99,760	14,964	11,971	4,995	4,995	4,995	4,995	4,995	4,995	5,828	127,392	4,098	127,392	5,828	133,220
Bola.	673,990	93,660	14,048	14,049	4,873	4,873	4,873	4,873	4,873	4,873	5,793	126,440	»	126,440	5,793	132,233
Bollo.	415,040	57,680	8,652	15,350	4,153	4,153	4,153	4,153	4,153	4,153	2,526	84,184	»	84,184	2,526	86,710
Calbos de Ramlin.	551,070	76,570	11,486	7,657	4,551	4,551	4,551	4,551	4,551	4,551	2,961	98,705.99	»	98,705.99	2,961	101,666.99
Canedo..	549,150	48,520	7,278	14,553	7,710	7,710	7,710	7,710	7,710	7,710	2,927	74,229	4	74,229	2,927	77,156
Carballada de Avia.	405,000	25,700	5,855	5,468	514	514	514	514	514	514	1,133	37,779	»	37,779	1,133	38,912
Carballada de Valdeorras.	249,590	54,680	5,202	14,553	971	971	971	971	971	971	1,542	44,751	7	44,751	1,542	46,293
Carballino.	840,510	116,800	17,520	25,360	694	694	694	694	694	694	4,835	161,161.89	1,122	161,161.89	4,835	165,996.89
Cartelle.	575,600	79,980	11,997	4,367	4,599	4,599	4,599	4,599	4,599	4,599	2,421	96,821	907	96,821	2,421	99,242
Castro del Valle.	567,050	51,000	7,650	6,554	4,020	4,020	4,020	4,020	4,020	4,020	2,174	65,517	»	65,517	2,174	67,691
Castro de Mino.	565,370	50,770	7,616	11,423	4,528	4,528	4,528	4,528	4,528	4,528	2,856	72,461.77	»	72,461.77	2,856	75,317.77
Castro Cabielas.	549,720	76,590	11,458	7,659	4,112	4,112	4,112	4,112	4,112	4,112	2,174	98,545	»	98,545	2,174	100,719
Cea.	705,800	100,920	16,338	10,892	4,528	4,528	4,528	4,528	4,528	4,528	2,174	140,507	»	140,507	2,174	142,681
Celanova.	587,400	81,620	12,243	16,324	4,633	4,633	4,633	4,633	4,633	4,633	5,452	115,084.60	»	115,084.60	5,452	120,536.60
Cepile..	454,400	60,570	9,056	10,111	4,207	4,207	4,207	4,207	4,207	4,207	2,771	92,566	»	92,566	2,771	95,337
Cortes.	498,940	69,540	10,401	15,081	4,587	4,587	4,587	4,587	4,587	4,587	2,927	97,561	»	97,561	2,927	100,488
Cortegada.	400,060	55,590	8,338	5,559	4,112	4,112	4,112	4,112	4,112	4,112	2,113	70,589	»	70,589	2,113	72,702
Cunledro.	479,700	66,060	9,999	6,666	4,333	4,333	4,333	4,333	4,333	4,333	2,540	84,658	»	84,658	2,540	87,198
Chandreja.	527,640	45,530	6,830	4,138	911	911	911	911	911	911	1,059	54,636	»	54,636	1,059	55,695
Entrino.	594,500	54,710	8,218	10,958	4,086	4,086	4,086	4,086	4,086	4,086	2,261	75,352	»	75,352	2,261	77,613
Esgos.	402,890	55,990	8,598	5,599	1,120	1,120	1,120	1,120	1,120	1,120	2,091	71,107	4,597	71,107	2,091	73,198
Freix de Eiras.	487,630	67,710	10,164	6,776	4,555	4,555	4,555	4,555	4,555	4,555	2,573	85,757	298	85,757	2,573	88,330
Giuzo.	794,020	110,530	16,550	11,053	2,207	2,207	2,207	2,207	2,207	2,207	4,204	140,120	»	140,120	4,204	144,324
Gomesende.	510,340	70,920	10,638	14,184	4,419	4,419	4,419	4,419	4,419	4,419	2,994	99,793	»	99,793	2,994	102,787
Godiña.	215,620	29,960	4,494	5,395	699	699	699	699	699	699	1,192	40,446	712	40,446	1,192	41,638
Irijo.	695,520	96,620	14,493	16,754	4,933	4,933	4,933	4,933	4,933	4,933	3,874	129,800	661	129,800	3,874	133,674
Junqueira de Ambia.	659,590	88,880	14,332	14,330	1,777	1,777	1,777	1,777	1,777	1,777	3,578	119,262	»	119,262	3,578	122,840



Idem de Español.	45,080	6,762	4,508	901	57,251	1,151	56,100	1,683	
Laraco.	15,460	4,546	1,546	309	19,943	19	19,943	1,598	
Laza.	82,420	2,565	16,078	4,619	2,710 40	49	116,201 40	1,186 57 40	
Layra.	162,650	9,598	13,795	4,254	3,759	"	95,856	2,876	
Layra.	580,420	7,929	12,636	4,057	1,151 75	"	75,683 75	6,98 782	
Loyos.	77,850	4,178	12,269	1,558	590	42	103,903	2,770	
Loyos.	103,000	2,061	2,061	2,061	412	39	123,014	1,070 20	
Loyos.	52,830	4,226	1,057	1,057	"	212	67,826	1,975	
Loyos.	173,270	25,900	17,327	13,465	2,615 69	"	222,667 69	6,680	
Loyos.	66,280	9,542	11,040	1,245	46	"	81,553	2,517	
Loyos.	75,070	11,260	7,507	1,501	"	"	95,318	2,860	
Loyos.	51,950	7,795	10,910	1,041	"	20	70,759	2,123	
Loyos.	174,740	11,218	7,459	1,485	"	935	91,921	2,848	
Loyos.	56,930	8,545	5,695	1,139	"	8	72,319	2,170	
Loyos.	84,340	12,651	8,454	1,687	14,687	8	108,799	3,201	
Loyos.	47,900	7,435	10,572	1,958	14,013 40	"	67,628 40	2,029	
Loyos.	84,320	7,438	4,452	1,687	"	"	107,087	3,212	
Loyos.	94,810	14,222	19,910	1,896	2,896	"	107,087	3,212	
Loyos.	41,500	6,225	6,225	890	"	54	433,610	4,010	
Loyos.	146,020	17,405	11,602	2,321	2,320	"	154,780 60	1,163	
Loyos.	77,970	11,687	7,791	1,558	"	1,149 83	98,946	1,458	
Loyos.	42,990	6,448	5,459	860	"	172	53,737	1,606	
Loyos.	87,240	15,094	8,729	1,746	"	"	110,859 30	3,275	
Loyos.	93,810	14,072	19,700	1,876	3,940	"	109,160	4,002	
Loyos.	31,180	4,677	7,795	623	"	"	44,503	1,335	
Loyos.	60,030	9,008	9,007	1,202	"	495	78,772	2,365	
Loyos.	82,070	12,510	10,258	1,642	"	96	106,280 30	3,185	
Loyos.	58,150	8,725	15,701	1,163	3,140	"	86,877	2,606	
Loyos.	27,030	4,056	2,704	541	"	4,149	33,192	996	
Loyos.	48,620	7,278	4,352	974	"	"	61,621 30	1,849	
Loyos.	80,730	12,413	8,075	1,616	"	"	102,554 30	3,077	
Loyos.	41,800	6,270	2,090	385	"	418	50,558	1,517	
Loyos.	57,880	9,682	8,971	1,188	"	1,391	76,195 80	2,286	
Loyos.	61,440	9,216	8,144	1,229	895 80	1,220	76,800	2,304	
Loyos.	27,830	4,175	6,349	557	1,070	"	42,581	1,277	
Loyos.	39,400	5,910	7,395	738	"	"	55,391 65	1,662	
Loyos.	41,670	16,701	14,467	1,393	480	"	57,211	1,716	
Loyos.	161,340	9,201	6,154	1,227	"	"	77,902	2,337	
Loyos.	75,840	11,554	8,160	1,512	"	"	96,574	2,897	
Loyos.	136,210	5,452	40,501	724	"	"	96,574	2,897	
Loyos.	41,130	6,470	4,415	823	"	73	52,794	1,584	
Loyos.	240,740	6,111	8,074	815	"	"	52,236	1,567	
Loyos.	150,240	7,556	8,541	1,105	"	677	61,063	1,532	
Loyos.	66,350	9,955	6,655	1,326	"	"	68,025	2,041	
Loyos.	137,130	20,570	13,713	2,743	"	"	83,195	2,556	
Loyos.	85,790	12,860	17,458	1,715	"	20	174,136	5,222	
Loyos.	75,080	11,262	7,598	1,715	"	"	119,239	3,577	
Loyos.	136,240	20,430	13,624	2,725	"	"	193,352	2,860	
Loyos.	89,010	43,352	18,624	2,725	"	2,765	170,260	5,108	
Loyos.	315,120	6,579	7,320	1,302	"	56	104,086 30	1,776	
Loyos.	468,470	9,765	7,676	1,302	"	"	59,216	1,776	
Loyos.	65,050	9,758	15,286	1,302	"	"	83,842	2,515	
Loyos.	74,030	11,105	7,403	1,302	"	"	94,453	2,834	
Loyos.	10,432 20	7,403	7,403	865	"	63	93,936 60	2,818	
Loyos.	47,720	7,158	7,635	963	"	701	54,189	1,626	
Loyos.	29,290	4,394	8,787	586	"	"	64,993 40	1,950	
Loyos.	47,620 510	992,583	993,706	132,345	82,606 14	"	43,057	1,292	
TOTAL.	47,620,510	6,617,220	57,16	992,583	8,736,517 30	22,019 83	8,736,407 47	261,611	8,993,108 47

Orense 20 de octubre de 1860.—V. B.—El Gobernador, Camuño.—El Administrador, P. S., Antonio Zaldivar.

Aprobado por la Excm. Diputación provincial el precedente repartimiento, solo resta a esta Oficina, después de las instrucciones dadas por el del año anterior, igual en modelos, riqueza y cupo a éste, que recordar a los señores Alcaldes el deber en que están de reunir al Ayuntamiento en sesión extraordinaria para que, enterados de las cuotas que corresponden a su distrito, proceda a la distribución entre los contribuyentes del mismo; en la inteligencia que para 1.º de enero deben estar aprobados todos los repartos individuales de la provincia, como ordena la Dirección general de Contribuciones en circular de 8 de octubre último y orden de 7 del corriente.

Orense noviembre 20 de 1860.—P. S., Antonio Zaldivar.

BOLETIN DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE ORIZABA

Montreay.....	845	4,687	4,687	1,687	5,374	Por orden del Sr. Gobernador de 22 del actual.
Morales.....	479	1,889	788 40	958	4,971 40	Por id. id. id.
Muñoz.....	845	1,686	"	1,687	4,687	Por id. id. id.
Noeñera de Romulo.....	948	5,908	2,822	4,996	4,792	Por id. id. id.
Ombro.....	415	1,245	2,520	850	4,634	Por orden del Sr. Gobernador de 22 del actual.
Oreana.....	1,160	2,520	2,520	2,521	4,558	Por sobrante que debe ingresar en cupo.
Paderna.....	779	4,558	172	4,386	4,080	Por orden del Sr. Gobernador de 22 del actual.
Parado del Sil.....	450	860	4,699	4,746	4,746	Por sobrante que debe ingresar en cupo.
Pedro de Aguirre.....	875	5,171	5,171	4,876	5,816	Por orden del Sr. Gobernador de 22 del actual.
Peto.....	512	4,551	495	4,056	4,203	Por sobrante que debe ingresar en cupo.
Porquera.....	600	2,296	96	4,642	4,505	Por id. id. id.
Pucbla de Trlves.....	582	2,448	5,489	1,165	541	Por orden del Sr. Gobernador de 22 del actual.
Puenteleuva.....	270	4,622	4,081	974	974	Por sobrante que debe ingresar en cupo.
Quincela de Letrado.....	485	970	"	4,616	4,616	Por id. id. id.
Ruiz de Veiga.....	808	4,615	"	856	856	Por orden del Sr. Gobernador de 22 del actual.
Rio San Juan.....	418	856	418	4,158	4,229	Por sobrante que debe ingresar en cupo.
Rios.....	579	2,056	4,157 80	4,229	2,927	Por orden del Sr. Gobernador de 22 del actual.
Rivadavia.....	614	2,458	4,229	4,229	4,229	Por sobrante que debe ingresar en cupo.
Rua.....	278	4,262	4,262	557	2,927	Por orden del Sr. Gobernador de 22 del actual.
Rubiano.....	394	4,579	4,401 65	788	2,489 65	Por id. id. id.
San Amaro.....	447	413	"	895	4,575	Por sobrante que debe ingresar en cupo.
Sandiaes.....	613	4,228	"	4,227	4,512	Por id. id. id.
Sarravau.....	756	4,654	"	4,512	724	Por orden del Sr. Gobernador de 22 del actual.
San Ciprian.....	362	2,175	75	724	823	Por sobrante que debe ingresar en cupo.
Tubondela.....	411	825	677	815	815	Por id. id. id.
Tejiera.....	407	4,492	677	4,005	4,708	Por orden del Sr. Gobernador de 22 del actual.
Toda.....	502	4,005	951	4,526	2,257	Por sobrante que debe ingresar en cupo.
Trasmiras.....	664	4,527	20	2,745	2,745	Por id. id. id.
Yego.....	4,374	2,765	2,765	4,715	5,451	Por orden del Sr. Gobernador de 22 del actual.
Verca.....	858	4,716	"	4,502	4,502	Por sobrante que debe ingresar en cupo.
Verja.....	751	4,502	"	2,725	2,725	Por id. id. id.
Viann.....	4,562	5,400	2,765	4,780	4,780	Por orden del Sr. Gobernador de 22 del actual.
Villamarin.....	890	"	"	877	4,457	Por sobrante que debe ingresar en cupo.
Villamartin.....	459	884	"	4,302	4,502	Por id. id. id.
Villamed.....	651	4,535	"	5,905	4,559	Por orden del Sr. Gobernador de 22 del actual.
Villan. de Infantes.....	651	5,905	5,905	4,481	4,481	Por sobrante que debe ingresar en cupo.
Villar de Berrio.....	740	4,544	65	865	2,480 40	Por id. id. id.
Villar de Santos.....	452	4,565	701	953	586	Por orden del Sr. Gobernador de 22 del actual.
Vilardobos.....	477	954	954 40	586	586	Por sobrante que debe ingresar en cupo.
Villarino de Conso.....	2,205	1,757	"	"	"	Por id. id. id.
TOTALES.....	66,172	191,545	87,408 14	452,545	82,606 14	214,951 14

DEMOSTRACION.

Provinciales.....	191,545	87,408 14	452,545	82,606 14	214,951 14
Municipales.....	66,172	87,408 14	452,545	82,606 14	214,951 14
DEMOSTRACION.					
Importa el fondo para 1861.....	198,517				
Repartido en 1860.....	68,172				
Debe repartirse en 1861.....	132,345				
Importa el fondo para 1861.....	191,545				
Repartieron en 1860.....	191,545				
Dispusieron en virtud de orden del Sr. Gobernador de 22 del actual, y por sobrantes en virtud de la liquidacion segun queda figurado y deben ingresar por cupo.....	97,408 14				
Existencia.....	104,134 86				
Debe repartirse este año.....	82,606 14				
Diferencia.					
				Igual.	Igual.
				486,741	486,741

Orense noviembre 15 de 1860.—P. S., Antonio Zaldívar.—Conforme, el Oficial 1.º Interventor, P. S., Ignacio Lago.